

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 26 de Julio de 1907.

NUM. 481

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Oficio oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficio oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Ministerio de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Oficio oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Oficio oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Ministerio de Instrucción Pública,

CHOR LASSO DE LA VEGA.

Oficio oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Ministerio de Fomento,

JIL PONCE J.

Oficio oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DENETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Las siguientes horas de recibo de casos especiales o urgentes: Los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m. Los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m. Los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 11 a.m. y de 4 a 5 p.m. Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, en las de Provincia, se ha publicado en folio, la ley que sobre imposición judicial de los documentos, centavos de 1906. En la República. Panamá, Julio de 1907.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 179.....

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 101.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 102.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 103.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 104.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 105.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 106.....

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de buques mayores habidos en este puerto con expresión de su destino, armamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el mes de Junio de 1907.

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, durante el mes de Junio de 1907, y que presenta el suscrito Secretario al señor Jefe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 58 de 1904.

Acta de la visita pasada a la Tesorería Municipal de Nata por el señor Alcalde del Distrito.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 179.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Remo de bienes Nacionales.—Secretaría de Hacienda.—Sección Primera.—Resolución Número 179.—Panamá, 12 de Julio de 1907.

Isaac Reid, en memorial fechado en Bocas del Toro el día 19 de Enero próximo pasado, solicita que el Gobierno le venda en pleno dominio el lote de la baja mar de la Isla de Carenero, distinguido con el número 14, cuadra tercera de la calle primera, conforme lo demuestra el plano que acompaña a las diligencias.

Este Despacho, teniendo alguna duda sobre el particular, pidió informe al señor Gobernador, quien lo evacuó del modo siguiente:

“Señor Secretario de Hacienda:

Panamá,

Se ha recibido, junto con el atento oficio de Usía, número 626 de 29 de Mayo próximo pasado, el expediente que constituye la petición de adjudicación del lote de la baja mar de Carenero, hecha por el señor Isaac Reid para que informe este Despacho si dicho lote está en condiciones de libre enajenación, si hace parte del lote adjudicado al señor Daniel Garvey.

Pags.

Al devolver a Usía el expediente a que aludo, al cual se acompañan tres sellos de papel de primera clase, en blanco, tengo el honor de informar a Usía, que el lote de terreno de la baja mar de la Isla de Carenero, distinguido con el número 14, cuadra tercera, es de primera en el plano oficial, se halla ocupado en parte por casa del peticionario señor Reid, cuyo edificio se extiende hasta ocupar tres metros del lote propiedad del señor Daniel Garvey, que es el número 12. Cada uno de estos lotes, mide, según el plano oficial, 10 por 25 m/c. En mi humilde concepto, debe tenerse en cuenta al resolver la petición del señor Reid, la extensión que ocupa con su casa fuera del límite de su lote al cual debe someterse.

Acompañó la nota número 19 de 10 del presente, del señor Ingeniero oficial, que trata sobre este asunto. De Usía muy atento servidor, A. Gullón Viana.”

El señor Ingeniero Oficial dice:

“Señor Gobernador de la Provincia de Coclé: Tengo el honor de informar a usted, de conformidad con su atento oficio número 60 con el número 757 de fecha 4 de los corrientes, que el lote de terreno solicitado por el señor Isaac Reid, distinguido con el número 14 de la calle primera, cuadra tercera de la población de Carenero, se halla en condiciones de libre enajenación, pero hace parte del lote adjudicado al señor Daniel Garvey, en la cantidad de tres metros. De usted atento y seguro servidor,

G. Lawr.”

Según las constancias que arroja el expediente que se revisa, el solicitante ha demostrado haber dado cumplimiento a lo preceptuado por la ley 62 de 1904, reglamentaria de la adjudicación de lotes de la baja mar de la Provincia de Bocas del Toro, acreditando, además, los siguientes hechos:

1.º Que el lote pedido (con excepción de tres metros) lo ocupa en su carácter de arrendatario; y

2.º Que, conforme lo indica el inciso 3.º de la misma ley, el lote en referencia es baldío; no está destinado a ninguna us. pública, ni existe dentro de él zona de cal.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta el derecho adquirido con anterioridad por el señor Garvey, el cual se le debe dejar a salvo, dadas las circunstancias apuntadas,

SE RESUELVE:

Adjudicarse en venta al señor Isaac Reid el lote número 14, situado en la población de Carenero, en una extensión de doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, es decir, dejando libres tres metros que tiene cedidos del lote número 12 que pertenece al señor Garvey.

Remítase el expediente al señor Gobernador de Bocas del Toro, para que otorgue, en representación del Gobierno, al interesado la escritura constitutiva de la adjudicación en venta que se hace, observando las disposiciones de la ley sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

I. HAZERA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 101.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el Doctor Abraham Jesurun Jr. en su carácter de apoderado legal para el efecto del señor Jean Constanti *Edmond Martell, de Cognac (Francia)*, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que se describe en seguida con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La marca de fábrica a que se hace referencia (que sirve a la explotación de la colectividad mercantil establecida en la mencionada ciudad de Cognac, para el comercio de brandys), se describe así:

Número 164, 221: Un barbote rectangular de papel color crema, exornado en azul y plata con pámpano, arabescos y rayas horizontales, y en cuadrado por una orla de líneas rectas, igualmente de azul y plata.

En el centro de ese marbete—en caracteres de color crema—la inscripción *J. & F. Martell*; debajo, la palabra *Cognac*; y encima, un escudo de armas sobre el cual figura la leyenda *Trade Mark On Capsules & Cases*, y a sus dos lados—a la izquierda y a la derecha, respectivamente—en los pliegues de una cinta, las palabras *Old Brandy* en campo azul. En el fondo del escudo, de menor tamaño, en cuya parte central—sobre líneas verticales crema y plata—aparecen tres martillos; y en la parte superior, un pájaro (*Martell*) sobre fondo también azul. En la línea inferior de las que encuadran el marbete, hay un letrero que dice: *Paris.—Déposé.*

Las botellas a las cuales se adhiere el marbete descrito, llevan además en el cuello otro más pequeño en forma de media luna, de fondo azul, casi cubierto con las palabras *J. & F. Martell* impresas en caracteres diminutos, de color crema y rodeado por un cerco plateado con estos letreros: arriba, *Model Exclusive*; y abajo, *Déposé*; todo en caracteres azules. En el centro de la media luna figuran—de color crema—una o dos estrellas de cinco radios, que indican la calidad inferior o superior del contenido de la botella a que va adherido.

Hace constar el peticionario, en nombre de su mandante, que la marca ya referida se registró en Londres (Inglaterra), bajo el número 164, 221, en la clase 43 con respecto a brandy.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 455, de 3 de Junio próximo pasado) y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de dicha marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico Oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar el señor *Jean Constantin Edouard Martell*, del domicilio de Cognac, en Francia.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los doce días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA
El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

CERTIFICADO
de registro de Marca de Fábrica.
NÚMERO 102.

JOSE DOMINGO de OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el doctor Abraham Jesurun Jr., en ejercicio del poder que le ha sido conferido para el efecto por el señor Jean Constantin Edouard Martell, de Cognac- Francia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que se describe á continuación, de que su mandante es propietario, con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

Dicha marca de fábrica (que sirve á la explotación de la colectividad mercantil establecida en la mencionada ciudad de Cognac, para el comercio de brandis), se describe de la manera siguiente:

Número 164.222.- Un marbete rectangular de papel color crema, exornado, en azul y plata, con pámpanos, arabescos y rayas horizontales, y encuadrado por una orla de líneas rectas, igualmente de azul y plata. En el centro de ese marbete, en caracteres de color crema, la inscripción *J & F. Martell*; debajo, la palabra *cognac*; y encima, un escudo de armas sobre el cual figura la leyenda *Trade Mark on Capsules & Gasses*; y á sus dos lados, izquierdo y derecho, respectivamente, en los pliegues de una cinta, las palabras *very old pale*; todo en campo azul. En el fondo del escudo, otro de menor tamaño, en cuya parte central, sobre líneas verticales crema y plata, aparecen tres martillos; y en la superior, un pajarito (*Martlet*), sobre fondo también azul. En la línea inferior de las que encuadran el marbete, hay un letrero que dice: *Paris-Leposé*.

Las botellas á las cuales se adhiere el marbete descrito, llevan además, en el cuello otro más pequeño, en forma de media luna, de fondo azul, casi cubierto con las palabras *J. & F. Martell*, impresas en caracteres diminutos de color crema, y rodeado por un cerco plateado, con estos letreros: arriba: *modele exclusif*, y abajo, *deposé*; todo en caracteres azules. En el centro de la media luna figuran, de color crema, tres estrellas de cinco radios, que indican la calidad superior del contenido de la botella á la cual va adherido.

El peticionario acompaña á su memoria la prueba de que la aludida marca de fábrica ha sido ya registrada ya en el país de donde es originaria, Londres, (Inglaterra) bajo el número 164,222, en la clase 43 respecto á brandy.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la "Gaceta Oficial" (número 453, del 3 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de la marca en referencia quedan depositados en el

Despacho de la Secretaría de Fomento; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de dicha marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual podrá usar solamente el señor Jean Constantin Edouard Martell, domiciliado en Cognac, (Francia).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

CERTIFICADO.
de registro de marca de fábrica,
NÚMERO 104.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Designado Encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo C. Morris, en su carácter de miembro de la sociedad de comercio *E. Morris & Compañía*, de este domicilio, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica de que es propietaria esa sociedad, y la cual se describe á continuación, con el deseo de adquirir para ella el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por todo el término de la ley de la materia.

La expresada marca consiste principalmente en las palabras *La Legitimidad*, y en dos escudos, de los cuales el de armas está diagonalmente dividido en dos cuarteles: el superior, de fondo verde claro con un león de oro en el centro, y el inferior, de fondo azul oscuro, con un castillo también de oro, en el centro; apareciendo dicho escudo en medio de un manot de armiño, abierto abajo una corona y recogido en las dos extremidades superiores por sendos lazos de cordón.

En la parte cimera de esa marca hay un letrero que dice: *Gran Fábrica de Cigarrillos Y Pajaritos de E. Morris & Compañía*, y debajo de la misma *La Legitimidad* en caracteres blancos sobre fondo rojo. El otro escudo afecta la forma de una cocha marina, de fondo azul oscuro, rodeada interiormente por una guirnalda abierta formada con hojas de tabaco verde y dorado, y atravesada horizontalmente por una barra de color rojo con este nombre en letras blancas: *Elegantes*, debajo de esa figura aparece esta dirección: *E. Morris & Compañía Panamá*, y en la parte superior de la misma, la denominación de *Petrol-Trigo-Algodón*, etc, según sea el papel del contenido de cada cajetilla de cigarrillos. Esas cajetillas son de papel blanco; sus diversas secciones aparecen separadas por gruesas rayas doradas; y tres de sus lados terminan por otras tantas orlas de fondo verde claro, sembradas de pequeñas flores y hojas también doradas.

El peticionario declara que la marca en referencia no ha sido registrada por él, ni dentro ni fuera del país.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 461 del 17 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la aludida marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico Oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar la sociedad de comercio denominada *E. Morris & Compañía* establecida en esta plaza.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA
El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

CERTIFICADO
de registro de marca de fábrica.
NÚMERO 105.

JOSE DOMINGO de OBALDIA,
Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que en ejercicio del poder que le ha sido conferido por la asociación mercantil denominada *The Bernese Alps Milk Company-Société Laitière des Alpes-Bernoises*, solicita el señor Arturo de Lemus, el registro de la marca de fábrica que adelante se describe, con el deseo de adquirir para esa sociedad el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

Dicha marca, de la cual es propietaria la mencionada Compañía, consiste principalmente en un grupo formado por una osa amamantando su cachorro con un biberón; grupo que figura en el centro de una faja de papel blanco, en cuya parte superior hay un letrero que dice: *Unmesteet swiss milk*, y en la inferior otro con estas palabras *Bernese Alps milk Co. Stallen Emmmenthal, Switzerland*. A la derecha de ese grupo se lee *Registered*, y á la izquierda, *Trade Mark*. Tanto el grupo de la osa y su cachorro, como los letreros, aparecen estampados con tinta azul sobre fondo blanco. En el ángulo superior izquierdo de la faja, está la palabra *Bear*, y en el derecho dice *Brand*, impresas con tinta roja, lo mismo que está frae: *Prepared in Switzerland*, que aparece en tres líneas transversales.

El peticionario hace constar que la marca cuyo registro solicita, ya está registrada en el país de su origen Suiza, como lo acreditan los documentos que con tal objeto acompañó á su solicitud;

Que en un memorial expresado se publicó en la GACETA OFICIAL (número 461, del 3 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de la publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; (que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica en referencia, como por la inserción de la solicitud en el periódico Oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar la sociedad mercantil *Alps Milk Company-(Société Laitière des Alpes Bernoises)*, domiciliada

en Stallen, Emmmenthal, Suiza.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA
El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

CERTIFICADO
de registro de la marca de fábrica.
NÚMERO 106.

JOSE DOMINGO de OBALDIA,
Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo C. Morris, en su carácter de miembro de la sociedad de comercio denominada *E. Morris & Compañía* de esta plaza, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que más adelante se describe, y expedido el respectivo Certificado en la dicha Compañía, quien es la marca de su propiedad, la cual se ha dado para distinguir los productos de la fábrica de tabacos y cigarros que tiene establecida en esta ciudad, con el deseo de adquirir para esa sociedad el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La aludida marca consiste principalmente en la figura que contiene dos ejes que se atravesan de un extremo á otro en sus respectivos ejes mayores, formando así distintas secciones, en cada una de las cuales hay uno de estos letreros: *La Flor del Istmo-Trade Mark*, superior; *Marca de Fábrica*, en la inferior; y *E. M. & C.*, en la del centro.

Esos letreros son del color blanco, sobre fondo negro los dos primeros; y sobre fondo oscuro el de la sección de la dicha figura, y en la parte superior de las dos mencionadas, en las estampadas sobre la tapa de cada caja de cigarros, cualquiera que sea el color y la vitola de éstos.

Además, cada caja de cigarros va adherido en el costado superior un triángulo blanco en el cual aparece estampada sobre un fondo de color arabesco de colores y dorado, una mano con un cigarro, y estas divisiones: en el centro, *Humboldt*, en la parte primera; *Gran Fábrica de Tabacos y Cigarrillos*, la parte inferior; debajo de la dicha figura *Vega Chiriquana-E. Morris & Compañía-R. P.*; y más abajo, igualmente, *Hand Made Cigars*.

El peticionario declara que la marca en referencia no ha sido registrada por él, ni dentro ni fuera del país.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 461, del 17 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la referida marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar la asociación mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de *E. Morris & Compañía*.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA
El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de dicha marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar el señor *Constantin Edouard Martell*, domiciliado en Cognac, en Francia.

J. D. DE OBALDIA
Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.
NÚMERO 102.

JOSE DOMINGO de OBALDIA,
Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el doctor Abraham Jesurun Jr., en su carácter de miembro de la sociedad de comercio *E. Morris & Compañía*, de esta plaza, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de la marca de fábrica que se describe a continuación, de que su manifiesto es propietario, con el deseo de que le sea otorgado el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La expresada marca (que sirve para explotación de la colectividad) está establecida en la mencionada ciudad de Cognac, para el comercio de brandis, se describe de la siguiente manera: Un marbete recubierto de papel color crema, exornado en azul y plata, con pámpanos, rayas horizontales, y en el centro por una orla de líneas recuadradas de azul y plata. En el centro de ese marbete, en color crema, la inscripción *Martell*, debajo, la palabra *Mark on Capsules & Gasses*; y los lados, izquierdo y derecho, respectivamente, en los pliegues de la marca, las palabras *very old pale*; en el campo azul. En el fondo del marbete, otro de menor tamaño, en el centro, sobre líneas verticales, en azul y plata, aparecen tres rayas y en la superior, un pájaro (et), sobre fondo también azul. En la inferior de las que encierran el marbete, hay un letrero que dice: *Paris-Lepose*.

Las botellas a las cuales se adhiere el marbete descrito, llevan además, en el cuello otro más pequeño, en forma de media luna, de fondo azul, con las palabras *J. & F. Martell*, impresas en caracteres diminutos, color crema, y rodeado por un círculo plateado, con estos letreros: *modèle exclusif*, y abajo, *deposited* en caracteres azules. En el fondo de la media luna figuran, en azul, tres estrellas de cinco puntas que indican la calidad superior del brandis contenido en la botella a la cual se adhiere.

El peticionario acompaña a su memoria la prueba de que la aludida marca de fábrica ha sido registrada en el país de donde es originaria, (Inglaterra) bajo el número 43 respecto a la clase 43 respecto a la

la expresada solicitud ha sido publicada en la "Gaceta Oficial" (número 461 del 17 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

los ejemplares de la marca en cuestión quedan depositados en el

Despacho de la Secretaría de Fomento; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de dicha marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual podrá usar solamente el señor *Jean Constantin Edouard Martell*, domiciliado en Cognac, (Francia).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

3v-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica,
NÚMERO 104.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Designado Encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo C. Morris, en su carácter de miembro de la sociedad de comercio *E. Morris & Compañía*, de este domicilio, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica de que es propietaria esa sociedad, y la cual se describe a continuación, con el deseo de adquirir para ella el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por todo el término de la ley de la materia.

La expresada marca consiste principalmente en las palabras *La Legitimidad*, y en dos escudos, de los cuales el de armas está diagonalmente dividido en dos cuarteles: el superior, de fondo verde claro con un león de oro en el centro, y el inferior, de fondo azul oscuro, con un castillo también de oro, en el centro; apareciendo dicho escudo en medio de un manto de armiño, abierto abajo una corona y recogido en las dos extremidades superiores por sendos lazos de cordón.

En la parte cimera de esa marca hay un letrero que dice: *Gran Fábrica de Cigarrillos Y Pañuelos de E. Morris & Compañía*. Y debajo de la misma *La Legitimidad* en caracteres blancos sobre fondo rojo. El otro escudo afecta la forma de una cocha marina, de fondo azul oscuro, rodeada interiormente por una guirnalda abierta formada con hojas de tabaco verde y dorado, y atravesada horizontalmente por una barra de color rojo con este nombre en letras blancas: *Elegantes*, debajo de esa figura aparece esta dirección: *E. Morris & Compañía Panamá* y en la parte superior de la misma, la denominación de *Pectoral-Triplo-Algodón* etc, según sea el papel del contenido de cada cajetilla de cigarrillos. Esas cajetillas uso de papel blanco; sus diversas secciones aparecen separadas por gruesas rayas doradas; y tres de sus lados terminan por otras tantas orlas de fondo verde claro, sembradas de pequeñas flores y hojas también doradas.

El peticionario declara que la marca en referencia no ha sido registrada por él, ni dentro ni fuera del país. Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 461 del 17 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la aludida marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico Oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar la sociedad de comercio denominada *E. Morris & Compañía* establecida en esta plaza.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA
El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

3v-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 105.

JOSE DOMINGO de OBALDIA,
Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que en ejercicio del poder que le ha sido conferido por la asociación mercantil denominada *The Bernese Alps Milk Company* (*Société Laitière des Alpes Bernoises*), solicita el señor Arturo de Lemus, el registro de la marca de fábrica que adelante se describe, con el deseo de adquirir para esa sociedad el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

Dicha marca, de la cual es propietario la mencionada Compañía, consiste principalmente en un grupo formado por una osa amamantando su cachorro con un biberón; grupo que figura en el centro de una faja de papel blanco, en cuya parte superior hay un letrero que dice: *Unsweetened Swiss milk*, y en la inferior otro con estas palabras: *Bernese Alps milk Co. Stalden Emmenthal, Switzerland*. A la derecha de ese grupo se lee *Registered*, y a la izquierda, *Trade Mark*. Tanto el grupo de la osa y su cachorro, como los letreros, aparecen estampados con tinta azul sobre fondo blanco. En el ángulo superior izquierdo de la faja, está la palabra *Bear*, y en el derecho dice *Brand*, impresas con tinta roja, lo mismo que esta frase: *Prepared in Switzerland*, que aparece en tres líneas transversales.

El peticionario hace constar que la marca cuyo registro solicita, ya está registrada en el país de su origen, Suiza, como lo acreditan los documentos que con tal objeto acompañó a su solicitud;

Que en el memorial expresado se publicó en la GACETA OFICIAL (número 461 del 17 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de la publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica en referencia, como por la inserción de la solicitud de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar la sociedad mercantil que lleva el nombre de *The Bernese Alps Milk Company* (*Société Laitière des Alpes Bernoises*), domiciliada

en Stalden, Emmenthal, República de Suiza.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, el diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

3v-2

CERTIFICADO

de registro de la marca de fábrica
NÚMERO 106.

JOSE DOMINGO de OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo C. Morris, en su carácter de miembro de la sociedad de comercio denominada *E. Morris & Compañía* de esta plaza, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que más adelante se describe, y expedido el respectivo Certificado a la dicha Compañía, quien por ser la marca de su propiedad, la ha adoptado para distinguir los productos de la fábrica de tabacos y cigarros que tiene establecida en esta ciudad, y con el deseo de adquirir para esa sociedad el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La aludida marca consiste principalmente en la figura que constituyen dos elipses que se atraviesan de un extremo a otro en sus respectivos ejes mayores, formando así tres distintas secciones, en cada una de las cuales hay uno de estos letreros: *La Flor del Istmo-Trade Mark* en la superior; *Marca de Fábrica-Panamá* en la inferior; y *E. M. & C.*, en la del centro.

Los letreros son de color de la madera, sobre fondo negro los dos primeros; y sobre fondo oscuro el de la sección de la dicha figura formada por las dos mencionadas elipses, van estampadas sobre la tapa de cada una caja de cigarros, cualquiera que sea el color y la vitola de éstos.

Además, cada caja de cigarros lleva adherido en el costado izquierdo un tarjetón blanco en el cual figura estampada sobre un fondo de flores y arabescos de colores y dorado, una mano con un cigarro, y estas inscripciones: en el centro, *Hand Made* en la parte primera; *Gran Fábrica de Tabacos y Cigarrillos la Flor del Istmo*; debajo de la dicha figura: *Vega Chiricana E. Morris & C. Panamá-R. P.*; y más abajo, finalmente, *Hand Made Cigars*.

El peticionario declara que la marca en referencia no ha sido registrada por él, ni dentro ni fuera del país;

Que la expresada solicitud fué publicada en la GACETA OFICIAL (número 461 del 17 de Junio próximo pasado), y se han vencido de consiguiente, treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de dicha marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la referida marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual solo podrá usar la asociación comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de *E. Morris & Compañía*.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Fomento,
JIL PONCE J.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el mes de Junio de 1907.

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	Destino.	GUINEOS.		CAUCHO.		CAREY		Zarzaparrilla		CUEROS		COCOS.		Total de bultos	Tonelaje total de carga	Valor total en Bultos.	Observaciones.
									Rachinos	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.				
1	Vapor.	Noruega.	Dictator.	M. Gumbelsh.	633	19		N Orleans	15752	525066	7876 00										15752	525066	7876 00	
4			Hispania.	A. Stick er	684	19		Mobile.	13690	450336	6845										13690	450336	6845	
5			Fort Morgan.	J. K. F. Ristad	632	25		N Orleans	16771	335420	4102 75										16771	335420	4102 75	
7			Bertha.	Hetamot.	1007	24		P. Limón.	21234	707800	10617										21234	707800	10617	
8		Inglesa.	Hanny T. Inge.	T. Siberg	779	29		N Orleans	25385	846166	12692 50										25385	846166	12692 50	En lastre.
11		Noruega	Chikahoming.	J. Clark	635	21		Mobile.	13048	461600	6924										13048	461600	6924	
12			Imperator.	S. Sivertsen.	635	21		P. Limón.	15583	517933	7769										15583	517933	7769	En lastre.
12			Mount Vernon.	C. V. Falsen.	649	20		Mobile.	16457	329140	4114 25										16457	329140	4114 25	
13			Fort Gaines.	M. Kundsén.	629	22		N Orleans	16373	545766	8186 50										16373	545766	8186 50	
15			Taunton.	M. Laurensen.	836	26		Mobile	12206	468666	6103										12206	468666	6103	
16			Katie.	J. Anderson.	634	22		N Orleans	13344	447800	6072										13344	447800	6072	
18			Buefields.	Halversen.	630	22		Colón.	17823	356460	4455 75										17823	356460	4455 75	En lastre.
19			Bertha.	H. Amot.	1067	24		Mobile	12897	459900	6448 50										12897	459900	6448 50	
19			Fort Morgan.	J. K. Flakstad.	632	24		N Orleans	18783	636100	9391 50										18783	636100	9391 50	
21			Hispania.	A. Sukler.	684	19		Mobile	23503	783435	11751 50										23503	783435	11751 50	
23			Bertha.	H. Amot.	1067	24		N Orleans	14447	481506	7223 50										14447	481506	7223 50	
25		Inglesa.	Chikahoming.	J. Clark.	635	21		Mobile.	17880	357600	4470										17880	357600	4470	
26		Noruega.	Fort Gaines.	S. Sivertsen.	635	21		N Orleans	14393	479776	7196 50										14393	479776	7196 50	
27			Mount Vernon.	C. V. Falsen.	649	29		N Orleans	18920	630666	9460										18920	630666	9460	
28			Taunton.	M. Laurensen.	836	26		Mobile.	10883	362766	5441 50										10883	362766	5441 50	
29			Katie.	J. Anderson.	634	23		Mobile.	330127	10201826	147830 75	6	693	596	6	693	596	6	693	596	330127	10201826	147830 75	
29		Alenana.	Sardinia.	R. Puk	2205	69		Cartagena	330189	10089415	153662 75	4	3207	47	3074	3207	47	3074	3207	47	330189	10089415	153662 75	

Bocas del Toro, Junio 30 de 1907.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V E I O R E T

Provincia de Coeló.

RELACIÓN

goclos criminales que han cursado grado 2.º del Circuito de Coeló, desde el 2.º de Junio de 1907, y que presenta al Secretario al señor Juez, en cumplimiento de lo que dispone el inciso 14 del artículo 91 de la ley 58 de 1907.

Sumarios:

Contra Samuel Fernández y Ases, por amancebamiento. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Daniel Carranza, por injurias y amenazas a un empleado. Se amplía en el Despacho.

Contra Rodolfo Cuyado, por adulterio. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Angel María Grimaldo, por violación de los artículos 1.º y 70 de la ley 70 de 1904. Ampliándose al Juzgado Municipal de Anón.

Contra Fernando Rodríguez, por maltrato de obra a un portador de homicidio. Suspendido por ausencia del sindicado.

Contra Laureano González, por suspensión por ausencia del sindicado.

Contra Isidoro Victoria ó Villalpando, por hurto. Suspendido por ausencia del sindicado.

Contra Nemecio Garcés, por hurto. Suspendido por encontrarse con el sindicado.

Contra León Ibarrá, por hurto. Ampliándose al Juez de la Provincia.

Contra Luis Alba, (chico), Mieralgal y Serafín Buitrago, por hurto. Suspendido por ausencia de los acusados.

Acusación particular contra Rangel, por calumnia. Suspendido por falta de gestión.

Contra Isidoro Victoria ó Villalpando, por hurto. Suspendido por ausencia del sindicado.

Contra Regino González y Juan Cerro, por heridas. Se amplía a la Alcaldía de La Pintada.

Contra Sebastián Silva, por hurto y abuso de confianza. Se amplía a la Alcaldía de Natá.

Contra Domingo de León, por hurto. Archivado.

Contra Zila Varela, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

Contra Lorenzo, Paulino, Aníbal y Eduviges Aguirre, por homicidio. Remitido al Juez de la Provincia por ser de su competencia.

Contra Bibiano Ruiz, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Cristino Sánchez, por hurto. Remitido al señor Juez de la Provincia por ser de su competencia.

Contra Isabel y Balbino Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Tomás Celis, por hurto. Remitido al señor Juez de la Provincia por ser de su competencia.

Contra Santos Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Isabel y Balbino Osorio, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Manuel de Jesús Jaén, por usurpación de jurisdicción. Ampliándose en el Despacho.

Contra Tomás Camargo, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

Contra Santos Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Emiliano Aguilar, por tentativa de estupro. Remitido al Juez de la Provincia por ser de su competencia.

Contra Dolores y Faustino Pinero, por homicidio. Ampliándose a la Alcaldía de Oá.

Contra Margarito Pérez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Evaristo González, por hurto a un empleado público. Se amplía en la Alcaldía de Aguadulce.

Contra Diego Martínez, por hurto. Se amplía en la Alcaldía de Aguadulce.

32. Contra Francisco Garcés, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

33. Contra Francisco Garcés, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

34. Contra Jacuina Valderrama, por abuso de confianza. Se amplía en la Alcaldía de este Distrito.

35. Contra David Fernández y otro individuo, por heridas. Al despacho del señor Juez.

JUICIOS:

1. Contra Francisco Garcés, por hurto. Condenado por la Corte Suprema de Justicia a dos años de presidio.

2. Contra Francisco Gálvez, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia por apelación de la sentencia.

3. Contra Esteban Cruz, por hurto. Llamado por edicto.

4. Contra Marcos Vargas, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia.

5. Contra Santiago Henry, por hurto. Suspendido por ausencia del enjuiciado.

6. Contra Julián Patiño, por heridas. Retornada la sentencia de 1.ª instancia por la Corte Suprema de Justicia se enviaron las copias condenatorias al señor Gobernador de la Provincia.

7. Contra Nicolás Vanegas, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia.

8. Contra Celestino Quijada, por heridas. Confirmada la sentencia condenatoria del Juzgado por la Corte Suprema de Justicia se le ha pedido al fiador para que cumpla su condena.

9. Contra Manuel de Jesús Quijada, por injurias y amenazas a un empleado público. Confirmada la sentencia, se ha pedido al fiador lo presente para que cumpla su condena.

10. Acusación particular por Alberto Vega contra Juan de Dios Gordón, por injurias y amenazas. Señalado día para la celebración del juicio.

11. Contra Victoriano Barragán y José Mercedes Guevara, por heridas a un Agente de Policía. Llamados a juicio.

12. Contra Feliciano Quirós, por heridas. Llamado a juicio.

13. Contra Juan González, por heridas. Señalado día para la celebración del juicio.

14. Contra Sixto Ortega, por heridas. Llamado a juicio. Se le pidió al fiador para notificarle el auto de proceder.

15. Contra Alejandro Rodríguez Maximino González y José María Varela, por heridas. Llamados a juicio.

Penonomé, Julio 1.º de 1907.

Manuel M. Valdés.

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal de Natá por el señor Alcalde del Distrito.

En la ciudad de Natá, a los veinte y siete días del mes de Junio de 1907, el señor Alcalde Municipal, asociado de su Secretario se presentó al lugar donde funciona la Tesorería Municipal con el objeto de practicar visita en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.º del Decreto número 8.º de 1891, y habiéndose encontrado en ella el señor Delfín Gálvez Tesorero Municipal, se procedió al acto del modo siguiente:

El señor Tesorero puso de manifiesto el libro de Caja por el cual se vio que hay un saldo a favor del Tesoro de diez y nueve pesos ochenta centavos para Panamé.

El presupuesto de rentas del presente año arroja a B. 1.673. El señor Alcalde exhortó al señor Tesorero para que por mensuralidades enviara sus cuentas al Concejo para su reconocimiento en primer instancia y después al Tribunal de Cuentas.

Del mismo modo se exhortó al empleado para que con puntualidad cobrara las rentas Municipales.

Los libros de Caja y de oficio se llevan con toda pulcritud por el cual el señor Alcalde se complace dar las gracias al empleado visitado.

Con lo cual terminó esta diligencia que se firma para su debida constancia.

El Alcalde, JUAN B. URRUTIA O.— El Tesorero Municipal, DELFIN GALVEZ.— El Secretario de la Alcaldía, Raimundo González.

Es fiel copia de su original.

El Secretario,

Raimundo González.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreo una finca dejada por el finado Cesó Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.— Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares mas públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

El infrascrito Alcalde hace saber: que Concepción Vázquez ha presentado a este Despacho un toro hozco, despuñado, marcado a fuego en las aletas del lado izquierdo, así: B y su señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se creyere con derecho a dicho animal, podrá hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 681 del Código de Policía.

Satá, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISOS.

Cañazas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Salvador Veroy, denunciando como bien vacante un potrillo colorado, careto, marcado en el anca izquierda con la siguiente [que tiene más de un año de pastar en Piedra de Agua, de esta comprensión sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente a hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 23 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, monguta, horra y marcada a fuego así: Cb. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el precedente denunciado.

El Alcalde 1er. suplente, JULIAN PEZET L.— El denunciante, Sergio Sucre.— El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color osca, zarda, marcada a fuego con estas letras: J[A B.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo palido que también está marcada a fuego así: T) 1). Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciados; y en cumplimiento del artículo 681 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castillo.

Torre é hijos.—Panamá.

Provincia de Coclé.

RELACIÓN

Procesos criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, desde el mes de Junio de 1907, y que presenta el Secretario al señor Juez, en cumplimiento de lo que dispone el inciso 14 del artículo 91 de la ley 58 de 1907.

Sumarios:

Contra Samuel Fernández y Ases, por amancebamiento. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Daniel Carranza, por injurias y amenazas a un empleado. Se amplía en el Despacho.

Contra Rodolfo Cuyado, por amancebamiento. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Angel María Grimaldo, por acción de los artículos 1.º y 70 de 1904. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Anón.

Contra Fernando Rodríguez, por tratamiento de obra a un peonero tentativa de homicidio. Se amplía por ausencia del sindicado.

Contra Laureano González, por Suspensión por ausencia del sindicado.

Contra Isidoro Victoria ó Villalobos, por hurto. Suspensión por ausencia del sindicado.

Contra Nemecio Garcés, por Suspensión por encontrarse con el sindicado.

Contra León Ibarra, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Luis Alba, (chico), Mieragall y Serafin Butrago, por Suspensión por ausencia del sindicado.

Acusación particular contra Rangel, por calumnia. Suspensión por falta de gestión.

Contra Isidoro Victoria ó Villalobos, por hurto. Suspensión por ausencia del sindicado.

Contra Regino González y Juan Errero, por heridas. Se amplía en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Sebastián Silva, por hurto y abuso de confianza. Se amplía en la Alcaldía de Natá.

Contra Domingo de León, por Archivar.

Contra Julia Varela, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

Contra Lorenzo, Paulino, Aníbal y Edmundo Aguilar, por homicidio. Remitido al Juez Superior de la República por ser de su competencia.

Contra Bibiano Ruiz, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Cristino Sánchez, por hurto. Remitido al señor Juez Superior de la República por ser de su competencia.

Contra Isabel y Balbino Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Tomás Celis, por hurto. Remitido al señor Juez Superior de su competencia.

Contra Santos Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Isabel y Balbino Osorio, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Manuel de Jesús Jaén, por usurpación de jurisdicción. Ampliándose en el Despacho.

Contra Tomás Camargo, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

Contra Santos Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Emiliano Aguilar, por hurto de estupro. Remitido al Juez Superior, por ser de su competencia.

Contra Dolores y Faustino Pinero, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Margarito Pérez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Evaristo González, por hurto a un empleado público. Se amplía en la Alcaldía de Aguadulce.

Contra Diego Martínez, por hurto. Se amplía en la Alcaldía de Aguadulce.

Contra Samuel Fernández y Ases, por amancebamiento. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Daniel Carranza, por injurias y amenazas a un empleado. Se amplía en el Despacho.

Contra Rodolfo Cuyado, por amancebamiento. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Angel María Grimaldo, por acción de los artículos 1.º y 70 de 1904. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Anón.

Contra Fernando Rodríguez, por tratamiento de obra a un peonero tentativa de homicidio. Se amplía por ausencia del sindicado.

Contra Laureano González, por Suspensión por ausencia del sindicado.

Contra Isidoro Victoria ó Villalobos, por hurto. Suspensión por ausencia del sindicado.

32. Contra Francisco Garcés, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

33. Contra Francisco Garcés, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

34. Contra Jacuina Valderrama, por abuso de confianza. Se amplía en la Alcaldía de este Distrito.

35. Contra David Fernández y otro individuo, por heridas. Al despacho del señor Juez.

JUICIOS:

1. Contra Francisco Garcés, por hurto. Condenado por la Corte Suprema de Justicia a dos años de presidio.

2. Contra Francisco Gálvez, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia por apelación de la sentencia.

3. Contra Esteban Cruz, por hurto. Llamado por edicto.

4. Contra Marcos Vargas, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia.

5. Contra Santiago Henry, por hurto. Suspensión por ausencia del sindicado.

6. Contra Julián Patiño, por heridas. Retornada la sentencia de 1.ª instancia por la Corte Suprema de Justicia se enviaron las copias conducentes al señor Gobernador de la Provincia.

7. Contra Nicolás Vanegas, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia.

8. Contra Celestino Quijada, por heridas. Confirmada la sentencia condenatoria del Juzgado por la Corte Suprema de Justicia se le ha pedido al fiador para que cumpla su condena.

9. Contra Manuel de Jesús Quijano, por injurias y amenazas a un empleado público. Confirmada la sentencia, se ha pedido al fiador lo presente para que cumpla su condena.

10. Acusación particular por Alberto Vega contra Juan de Dios Gordón, por injurias y amenazas. Señalado día para la celebración del juicio.

11. Contra Victoriano Barragán y José Morales Guevara, por heridas a un Agente de Policía. Llamados a juicio.

12. Contra Feliciano Quirós, por heridas. Llamado a juicio.

13. Contra Juan González, por heridas. Señalado día para la celebración del juicio.

14. Contra Sixto Ortega, por heridas. Llamado a juicio. Se le pidió al fiador para notificarle el auto de proceder.

15. Contra Alejandro Rodríguez Maximino González y José María Varela, por heridas. Llamados a juicio.

Penonomé, Julio 1.º de 1907.

Manuel M.º Valdés.

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería Municipal de Natá por el señor Alcalde del Distrito.

En la ciudad de Natá, a los veinte y siete días del mes de Junio de 1907, el señor Alcalde Municipal, asociado a su Secretario se presentó al lugar donde funciona la Tesorería Municipal con el objeto de practicar visita en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.º del Decreto número 8.º de 1891, y habiéndose encontrado en ella el señor Delfín Gálvez Tesorero Municipal, se procedió al acto del modo siguiente:

El señor Tesorero puso de manifiesto el libro de Caja por el cual se vio que hay un saldo a favor del Tesoro de diez y nueve pesos cuarenta centavos para Panamá.

El presupuesto de rentas del presente año arroja a B. 1.023. El señor Alcalde exhortó al señor Tesorero para que por manifestaciones enviara sus cuentas al Concejo para su conocimiento en primer instancia y después al Tribunal de Cuentas.

Del mismo modo se exhortó al empleado para que con puntualidad se cobren las rentas Municipales.

Los libros de Caja y de oficio se llevan con toda pulcritud por el cual el señor Alcalde se complace dar las gracias al empleado visitado.

Con lo cual terminó esta diligencia que se firma para su debida constancia.

El Alcalde, JUAN B. URRIOLA O.— El Tesorero Municipal, DELFIN GÁLVEZ.— El Secretario de la Alcaldía, Raimundo González.

Es fiel copia de su original.

El Secretario,

Raimundo González.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinagana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostrense una finca dejada por el finado Ce'so Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.— Pinagana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Rangel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares mas públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario.

Manuel Acuña F.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

El infra-crito Alcalde hace saber: que Concepción Vázquez ha presentado a este Despacho un toro hozco, despuñado, marcado a fuego en las anillas del lado izquierdo, así: B y sin señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se creyere con derecho a dicho animal, puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, o pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 681 del Código de Policía.

Saná, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

ANIBAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Cañazas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Salvador Veroy, denunciando como bien vacante un potrillo colorado, careto, marcado en el anca izquierda con la siguiente [] que tiene más de un año de pasar en Piedra de Agua, de esta comprensión sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente a hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, monguta, horra y marcada a fuego así: Ob. Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño, es por lo que ha puesto el precedente denunciado.

El Alcalde 1er. suplente, JULIAN PEZET L.— El denunciante, Sergio Sucre.— El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color esca, zarda, marcada a fuego con estos fierros: [] A.B.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo palido que también está marcada a fuego así: T.T. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciantes; y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castillo.

Torre é hijos.—Panamá.